



INSTITUTO DE LA INGENIERÍA
DE ESPAÑA

REGLAMENTO
DEL
INSTITUTO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA

2017

Aprobado por la Asamblea General
en sesión extraordinaria del
13 de febrero de 2017

Extracto Capítulo IX: De los Comités Técnicos



CAPÍTULO IX. COMITÉS TÉCNICOS DEL IIE

Artículo 18. Constitución de los Comités Técnicos del IIE

La Junta Directiva del IIE, de acuerdo con el *artículo 11.6.h)*¹ de los Estatutos, podrá constituir Comités, para cometidos generales o específicos, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades, como asociación de utilidad pública del IIE, especificados respectivamente en los *artículos 2*² y *3*³ de los Estatutos, y en especial al desarrollo de las actividades que persigan el interés general, definiendo anualmente cuáles serán los objetivos de los comités del IIE para ese año.

¹ Constituir Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para cometidos generales o específicos.

² Fines

1. Es el fin primordial del IIE el fomentar y contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad.

2. Son, además, objetivos del IIE:

- a) Integrar y coordinar la acción de los distintos componentes del IIE en todos los campos en que sea conveniente, en un espíritu de unión y consenso.
- b) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Ingeniería ante la Administración pública e Instituciones, ante cualquier clase de entidades, públicas o privadas, y ante la Administración de Justicia en todas sus jurisdicciones y grados. Dicha representación ha de entenderse sin perjuicio de la que, en sus respectivos ámbitos pudiera corresponder a las Asociaciones que constituyen este Instituto, a otras Corporaciones y Colegios Profesionales en los términos consignados en las leyes.
- c) Colaborar con todo tipo de organizaciones en el desarrollo y promoción de la ingeniería, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Promover y contribuir al perfeccionamiento de las enseñanzas de la Ingeniería, así como a la formación permanente.
- e) Trasladar a las partes interesadas y a la sociedad en general el alcance, incidencias y aportación de la ingeniería para el mejor desarrollo presente y futuro de la humanidad.
- f) Representar al conjunto de la ingeniería española ante las organizaciones análogas de la Ingeniería Internacional, colaborando con ellas en los campos propios.
- g) Cualesquiera otras funciones o fines que le confiera el ordenamiento jurídico, se le otorguen en el futuro, se le deleguen por sus componentes, o se deriven de modo implícito de los presentes Estatutos.

³ Actividades

1. Para conseguir estos fines desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan internamente, por la Administración, entidades, corporaciones, personas físicas y personas jurídicas.
- b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren convenientes sobre cualquier asunto que desde el punto de vista de la Ingeniería, resulte de interés para la misma o para la sociedad y especialmente en aquellos casos que pueda resultar perjuicio para una u otra.
- c) Promover ante el Gobierno y otras entidades cuantas disposiciones y medidas convengan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Ingeniería.
- d) Organizar o participar en congresos, conferencias, coloquios, exposiciones y otras manifestaciones que fomenten el progreso o intercambio de conocimientos científicos o técnicos y de ideas sociales, económicas o morales, relacionadas con la Ingeniería.
- e) Realizar o intervenir en cursos, seminarios y cualquier otra actividad docente relacionada con los mismos conocimientos o ideas.
- f) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- g) Estimular la participación en estas actividades.
- h) Cualquier otra actividad, de acuerdo con los fines que corresponden al Instituto.



En el marco de la indicada utilidad pública, el IIE cumplirá con los requisitos necesarios establecidos legalmente para su consideración como Entidad de Voluntariado, y su consiguiente inscripción en el Registro competente⁴

El conjunto de actividades de interés general definidas como voluntariado que sean llevadas a cabo por el IIE, será desarrollado en el seno de los citados Comités Técnicos, mediante la incorporación de voluntarios, que deberán suscribir el correspondiente acuerdo de incorporación con el IIE.

Los Comités Técnicos del IIE serán supervisados y coordinados por el Director General del IIE o la persona en que él delegue. En cada reunión de la Junta Directiva se incluirá un punto en el Orden del Día que trate de la situación y seguimiento de las actividades de los Comités Técnicos, ofreciendo una visión general, pudiéndose profundizar en cada uno de ellos a lo largo de las reuniones de la Junta Directiva del año.

El Presidente del IIE y el Director General mantendrá al menos dos reuniones anuales con los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Técnicos para recabar opiniones y debatir criterios, y en particular tratar la proyección de la labor de éstos vinculada al interés general.

Los Comités Técnicos deben tener una doble planificación de actuaciones. Una de acuerdo con las estrategias y objetivos aprobados por la Junta Directiva, y otra abierta a las posibles propuestas que surjan a lo largo del año.

Los Presidentes de los Comités Técnicos presentarán una memoria anual de actividades en cada Comité, con el tiempo suficiente para su revisión e inclusión en la Memoria del Instituto, así como un programa de trabajo y un presupuesto que serán presentados a la Junta Directiva con el tiempo suficiente para su eventual aprobación en los presupuestos del ejercicio siguiente. En dicho presupuesto se incluirán todo tipo de gastos e ingresos previstos, como pueden ser material de todo tipo, actos sociales, retribución a ponentes, edición publicaciones, patrocinios, etc.

⁴ Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.



En la citada memoria se hará referencia a los programas de voluntariado, con la identificación de los fines y objetivos que se propongan y las actividades que comprendan.

La Junta Directiva tendrá la potestad de llevar a cabo la disolución de un Comité Técnico y el cese de sus actividades, si concurriera alguna de las siguientes causas:

- El comité lleva al menos seis meses sin reunirse, ni tener actividad alguna. El mes de agosto se considera inhábil a estos efectos.
- El comité realiza actividades contrarias a las directrices marcadas por la Junta Directiva.
- El comité no presenta en plazo la memoria anual, ni el programa de trabajo previsto para el ejercicio siguiente con su presupuesto.
- El comité no cuenta con el número mínimo de miembros que se fija en el artículo siguiente de este Reglamento.

Para disolver un Comité Técnico, la Junta Directiva deberá ordenar la apertura previa de un expediente en el que actuará como ponente el Director General, y en el que se deberá oír y recoger las alegaciones de sus componentes.

Artículo 19. Funciones y Composición de los Comités Técnicos

Los Comités Técnicos forman parte importante de la labor del IIE, en especial en la defensa del interés general. Son los órganos de trabajo del Instituto relacionados con la profesión de la ingeniería y tienen el encargo de realizar actividades de utilidad pública. En concreto deben estar atentos a aquellos temas que provoquen el interés social y que, estando vinculados al ámbito de la ingeniería, contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general.

A. Funciones de los Comités Técnicos:

En el indicado marco de la utilidad pública y del interés general, las funciones que se les asignan son:

- ⇒ **Generación** de actividades y trabajos relacionados con la ingeniería que tengan un componente de utilidad pública, tales como informes, estudios, documentos técnicos y de opinión, bien de carácter interno o de carácter externo, en cuyo caso deberán



ser compatibles con los criterios de la Junta Directiva y de todos los Asociados.

- ⇒ **Difusión** de las actividades y trabajos indicados en el punto anterior, siempre que así convenga, a través de los medios de comunicación del IIE disponibles, la organización de jornadas, eventos y seminarios, dirigidos a los ingenieros, administraciones públicas, empresas, instituciones y sociedad en general.
- ⇒ **Publicación** de aquellos trabajos que se consideren tienen el interés y alcance social convenientes.

En lo que se refiere a las actividades de voluntariado, en sus diferentes ámbitos de actuación (voluntariado educativo, ambiental, cultural, ...) éstas se desarrollarán mediante programas de voluntariado, diseñados y gestionados por los Comités Técnicos en el marco de actividades de interés general.

B. Composición de los Comités Técnicos:

Cada Comité Técnico estará formado por:

- Un Presidente perteneciente a un Asociado o Miembro Adherido, designado por la Junta Directiva.
- Un Vicepresidente y un Secretario elegidos por y entre los Vocales del Comité.
- Un mínimo de tres Vocales voluntarios, de entre los designados por Asociados o Miembros Adheridos. La Junta Directiva, a propuesta de los Comités, podrá por motivos de funcionamiento limitar el número de Vocales, por Asociado o Miembro Adherido, teniendo en cuenta el número de socios de cada asociado.
- También por motivos de funcionamiento, tendrán un número limitado, por el propio comité, de vocales voluntarios ajenos a los Asociados o Miembros Adheridos, que cuenten con el Vº. Bº. del propio comité y de la Junta Directiva.

Los voluntarios serán personas físicas que libre y voluntariamente decidan, sin contraprestación alguna, dedicar su tiempo a la realización de actividades de interés general a través de su integración en los diferentes Comités Técnicos del IIE, en su consideración de entidad de voluntariado.

Podrán participar de forma ocasional o eventual en los Comités Técnicos, personas expertas en determinados temas. Estas personas podrán no



pertenecer a los Asociados o Miembros Adheridos del IIE. Serán propuestos por el propio Comité o por algún Asociado o Miembro del IIE, debiendo contar con el Vº. Bº. del Presidente del Comité y la conformidad de la Junta Directiva. Tendrán voz, pero no voto.

Todos los miembros voluntarios pertenecientes a los Comités Técnicos del IIE, deberán suscribir un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación, de conformidad con lo determinado en la norma de aplicación.

El citado acuerdo de incorporación contemplará el conjunto de derechos y deberes del IIE y de los voluntarios, las funciones, actividades y tiempo de dedicación de éstos, así como el contenido determinado legalmente.

Artículo 20. Nombramiento y sustitución de los Presidentes de los Comités Técnicos

Tal y como se ha indicado, en los Comités Técnicos los Presidentes siempre serán nombrados por la Junta Directiva y serán miembros de los Asociados y o Miembros Adheridos. Serán propuestos a la Junta Directiva por el propio comité, salvo cuando sea de nueva creación en cuyo caso será propuesto por la Junta Directiva, y contará siempre con la aprobación previa de su Asociación.

En caso de que un Asociado o Miembro Adherido retire su apoyo a su representante como Presidente de un Comité Técnico, éste cesará en el cargo de forma inmediata, debiendo proponer el Vicepresidente del Comité un nuevo candidato que cuente con el apoyo de su Asociación y la correspondiente aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 21. Nombramiento y sustitución de los Vocales representantes de los Asociados y Miembros Adheridos en los Comités Técnicos.

Los Vocales de los Comités Técnicos que actúan como voluntarios representantes de los Asociados o Miembros Adheridos del IIE serán designados exclusivamente por éstos. Deberán firmar el acuerdo de incorporación, asumiendo sus compromisos y se procurará que cada uno de ellos sea persona experta o relevante en la materia del comité correspondiente y que tengan voluntad de colaboración, con el deber de asistir personalmente o por



videoconferencia, o excusar su falta de asistencia, a las reuniones a las que sean convocados.

Tanto los nombramientos, bajas o sustituciones de los Vocales, serán comunicadas por el Asociado o Miembro Adherido al Director General del IIE, explicando los motivos que aduce, quién dará traslado de ello al comité correspondiente.

Artículo 22. Nombramiento y sustitución de los Vocales voluntarios no representantes de los Asociados y Miembros Adheridos.

Los vocales voluntarios que no sean representantes de los Asociados, ni de los Miembros Adheridos que deseen formar parte de los Comités Técnicos del IIE, deberán de enviar una solicitud por escrito, dirigida al Director General del IIE, indicando el nombre del Comité al que quieren pertenecer, los motivos que le llevan a ello, su aportación de valor al mismo, así como su relación con el IIE o sus Asociados, si la hubiera. El Director General informará de las solicitudes recibidas tanto al Comité solicitado, como a la Junta Directiva. Una vez que se cuente con el Vº. Bº. de ambos, se podrá proceder a la firma del acuerdo de incorporación.

Artículo 23. Reuniones y organización de los comités

Los Comités deberán convocar reuniones periódicas, de carácter al menos trimestral, pudiendo variarse en más o menos periodo, si alguna razón objetiva lo aconsejase.

Las reuniones serán convocadas con antelación suficiente, por escrito, preferentemente por medios telemáticos, por el Secretario del Comité por orden de su Presidente. Se acompañará Orden del Día, propuesta de Acta de la sesión anterior y cuanta información exista para tratar en la reunión que se convoca.

Las convocatorias se enviarán a todos los miembros del Comité y a los correspondientes Asociados y Miembros Adheridos, en la persona o cargo que estos designen.

Se podrán celebrar las reuniones siempre que asistan el Presidente o el Vicepresidente y al menos tres Vocales, uno de los cuales será designado por el Presidente como Secretario para esa reunión, en caso de ausencia de éste.



Se procurarán y promoverán reuniones y colaboraciones entre comités, así como reuniones entre los Presidentes de los mismos. Estas actividades quedan a iniciativa de los propios comités, si bien podrán ser impulsadas por el Director General del IIE.

Artículo 24. Actas, acuerdos y conclusiones

El Secretario de cada Comité Técnico redactará el Acta de cada reunión, que una vez aprobada en la reunión siguiente y con el Vº. Bº. del Presidente será remitida al Director General del IIE, a todos los miembros del Comité y a las personas designadas para ello por parte de los Asociados y Miembros Adheridos.

El IIE habilitará en su página web, un repositorio con acceso restringido, donde se podrá acceder a las citadas actas.

Las actas deberán reflejar exclusivamente las propuestas, acuerdos y conclusiones alcanzados en la reunión y en caso de haberse producido alguna votación, dejar constancia del resultado de la misma.

Las conclusiones de los Comités Técnicos se tomarán por la mayoría de sus miembros asistentes, emitiéndose el informe correspondiente. Si no existiera acuerdo entre ellos y alguno de los miembros lo considerase necesario, el Presidente del Comité elevará a la Junta Directiva el informe haciendo constar las opiniones diferentes del acuerdo mayoritario.